

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 75.

Viernes 7 de Noviembre.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**
PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **NICOLÁS MARÍA JIMENEZ**, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador civil** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 4 de Noviembre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Orden público.

CIRCULAR NUM. 76.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, en telegrama circular fecha de ayer, me participa que el Ayuntamiento de aquella capital, ante el conflicto que pudiera existir por falta de abastecimiento para el vecindario, ha acordado abrir los fielatos, permitiendo la entrada de carnes muertas, bien en cuartos ó canales, siempre que se acompañe certificado de salubridad de las mismas.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los Ganaderos de esta provincia con objeto de facilitar la concurrencia á dicho mercado.

Cáceres 5 de Noviembre de 1890.

El Gobernador interino.

José María Ibañez.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

En uso de las facultades que me están conferidas y con arreglo á lo dispuesto en el art. 158 de la ley de 13 de Junio de 1879 y 203 de la de 8 de Agosto de 1866, he acordado denegar la prórroga solicitada por D. Manuel García Cano, vecino de Jarandilla, para ejecutar las obras de un canal de conduccion de aguas derivadas del arroyo Najarilla, con destino al riego de una finca de su propiedad; y declarar la caducidad de la concesion que se le otorgó por este Gobierno con fecha 7 de Octubre de 1887.

Cáceres 5 de Noviembre de 1890.

El Gobernador interino,

José María Ibañez.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 16 del Noviembre actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de los pastos de los lotes 1.^o y 3.^o de la dehesa llamada Boyal, perteneciente al pueblo de Guijo de Granadilla, bajo el tipo de 2.000 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si no hubiese portores en la primera subasta, el Alcalde procederá

á celebrar la segunda el dia 27 del propio mes, bajo el mismo tipo y condiciones, remitiendo despues el expediente á este Gobierno, para acordar lo que proceda.

Cáceres 5 de Noviembre de 1890.

El Gobernador interino,

José María Ibañez.

En la Gaceta de Madrid, número 302, correspondiente al dia 29 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Calificados como faltas graves, según el art. 332 del nuevo Código de justicia militar, tanto el acto de contraer matrimonio como el de recibir Ordenes sagradas los individuos que tienen compromiso con el Ejército, antes de los plazos que se establecen en aquella ley, la que modifica favorablemente los señalados por la de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, hoy vigente, y con el objeto de que se conozca el alcance de la modificación introducida y no ocurran dudas con respecto á los individuos del Ejército á quienes comprende el beneficio;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

1.^a Los mozos en Caja no podrán contraer matrimonio mientras se hallen en esa situación.

2.^a Los soldados en activo po-

drán contraerlo á los tres años y un dia de servicio, contados desde la fecha de su incorporacion á cuerpo, en la forma que preceptúa la Real orden de 12 de Abril del año actual.

Los mozos sujetos á revision por defecto fisico, cortedad de talla ó por razones de familia, podrán verificarlo tambien á los tres años y un dia de servicio, si subsistiera la causa por la cual fueron exceptuados, y de no ser así, quedarán en las mismas condiciones que los individuos de la nueva situacion que se les declare.

3.^a Los redimidos, sustituidos y excedentes de cupo podrán contraer matrimonio despues de transcurrir un año y un dia en sus situaciones respectivas.

4.^a Los destinados á Ultramar en cualquier concepto, podrán contraer matrimonio á los cuatro años y un dia de servicio, contados desde la fecha de su embarco para Ultramar.

5.^a Para recibir Ordenes sagradas se atenderán los individuos de las situaciones á que se refieren los artículos anteriores, á los mismos plazos que en ellos se fijan para contraer matrimonio.

6.^a Los Capitanes generales de los distritos dispondrán la insercion de las anteriores prescripciones en los Boletines oficiales de cada provincia, á fin de que alcancen la mayor publicidad posible.

De Real lo digo á V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1890.—Azcarra.—Señor.....

DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Cáceres.

Anuncio.

Habiéndosele admitido la renuncia del cargo de Recaudador de Contribuciones de la primera Zona del partido de Trujillo á don Antonio Bulnes Duque, por Real orden de 29 de Octubre último, se publica esta vacante en el Boletín Oficial á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarla del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación previa la correspondiente fianza de 39.300 pesetas en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas enclavadas en esta provincia y con el premio de cobranza del 2 por 100.

Cáceres 4 de Noviembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

Anuncio.

Habiendo sido declarados cesantes por Real orden fecha 1.º del actual, los Inspectores de Hacienda de esta provincia D. Manuel Heredia Berdugo y D. Enrique Diaz de Santos, asignados el primero á los partidos de Logrosan, Navalmoral de la Mata y Trujillo y el segundo al de Jarandilla y Hervás, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades de los respectivos distritos y del público en general.

Cáceres 6 de Noviembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

DISTRITO UNIVERSITARIO de Salamanca.

RECTORADO.

Establecido por la Direccion general de Instrucción pública en Orden de 21 de Abril pasado que el aumento de categoría y sueldo de las Escuelas que deban tenerle por conse-

cuencia del censo de poblacion de 31 de Diciembre de 1887, han de ser declarados antes de expedir á sus Maestros nuevo título administrativo en que figure ya el aumento de sueldo y habiéndose dispuesto asimismo por el propio Centro en Orden de 14 de Mayo último que se tenga por vigente para aplicar á la primera enseñanza el mencionado censo la Real orden de 4 de Febrero de 1880, dictada con ocasion análoga respecto del de 31 de Diciembre de 1877; el Rectorado del distrito ha creído conveniente hacer aquella declaracion con referencia á las Escuelas de su nombramiento contenidas en la Relacion que sigue; debiéndose advertir, al tenor de lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden mencionada, que los actuales Maestros de aquellas no pueden entrar en el disfrute del aumento de sueldo mientras no se sometan y sean aprobados en los correspondientes ejercicios de oposicion, á cuya categoría pasan todas ellas en razon del nuevo sueldo con que habrán de ser dotadas por el número de habitantes de derecho de los respectivos pueblos.

Salamanca 29 de Octubre de 1890.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

Realacion de las Escuelas de la provincia de Cáceres correspondiente á este distrito universitario que por los resultados del Censo de poblacion de 31 de Diciembre de 1887, deben aumentar en categoría y sueldo pasando á ser de oposicion en armonía con lo dispuesto en los artículos 186 y 191 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

	Pesetas.
Carrascalejo.—1079 habitantes, elementales completas, dotadas con.....	825
Calzadilla.—1075 habitantes, elementales completas, dotadas con.....	825
Garciaz.—1393 habitantes, elementales completas, dotadas con.....	825
Guijo de Granadilla.—1007 habitantes, elementales completas, dotadas con..	825
Miravel.—1128 habitantes, elementales completas, dotadas con.....	825
Peraleda de San Roman.—1041 habitantes, elementales completas, dotadas con.....	825
Portage.—1109 habitantes, elementales completas, dotadas con.....	825
Santiago del Campo.—1099 habitantes, elementales completas, dotadas con..	825
Santibañez el Bajo.—1046 habitantes, elementales completas, dotadas con..	825
Torreçilla de la Tiesa.—1364 habitantes, elementales completas, dotadas con.....	825

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Instrucción pública en orden de 14 de Mayo último que se consideren como vigente, para aplicar á la primera enseñanza el censo de población de 31 de Diciembre de 1887, la Real orden de 4 de Febrero de 1880 dictada con ocasion análoga respecto del de igual fecha de 1877; el Rectorado del distrito ha creído conveniente publicar la adjunta relación de los pueblos de la provincia de Cáceres que por llegar á 500 habitantes en su población de derecho, segun los resultados del úl-

timo censo, deben elevar sus escuelas de niños á la categoría de elementales completas, creando, si ya no la tuvieren, otra de niñas, aun cuando sea incompleta, segun previene el artículo 100 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

En su consecuencia, los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la relación dispondrán, en el plazo mas breve posible, lo necesario para el cumplimiento del artículo de la ley que se deja citado, señalando á las escuelas de niños la dotación mínima de 625 pesetas, y una cifra igual para la de niñas, si acordasen crearla completa, ó conviniendo con el Sr. Gobernador Civil de la provincia la dotación que hubiere de asignársela si fuese incompleta en armonía todo ello con lo que disponen los artículos 191 y 193 de la mencionada ley de Instrucción pública y la de nivelación de sueldos de 6 de Julio de 1883; y verificado que esto sea tendrán derecho los maestros que desempeñan actualmente las escuelas incompletas á que la relación se refiere, á que se les expida nuevo título administrativo con el aumento en categoría y sueldo experimentados por la Escuela.

Salamanca 30 de Octubre de 1890.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

RELACION de los pueblos de la provincia de Cáceres, á los que dice referencia la disposición que antecede:
Conquista.
Tejeda.

JUZGADOS.

D. Bernabé Chico y Arroyo, Juez municipal de esta villa de Conquista.

Mediante el presente hago saber: que en el sumario que instruyo por orden superior con motivo de hurto de una yegua al vecino Alonso Zuil Sanchez, efectuado la noche del 30 de Octubre último en la dehesa Boyal de esta villa, he acordado eycitar el celo de todas las autoridades así civiles como militares, y de los individuos de la policia judicial, rogando que por todos los medios que están á su alcance procedan á la busca y captura de referida yegua cuyas señas se expresan al final, poniéndola caso de ser habida á mi disposición como tambien la persona que la tuviere sino justifica su legal adquisición.

Conquista 2 de Noviembre de 1890.—Bernabé Chico.

Señas.

Una yegua, edad tres años, pelo tordo oscuro, alzada seis y media cuartas, la punta de la cola casi blanca, con lunares blancos en el pecho y en la cruz arriba de las paletas y el pescuezo.

Alcaldías Constitucionales.

PASARON.

Anuncio.

Encontrándose vacante la plaza de Inspector de carnes de este municipio, se anuncian en este periódico oficial por término de 30 dias desde el que aparezca inserto, para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes á esta Secretaria; el agraciado quedará obligado á no abandonar el cargo sin quedar en su reemplazo

persona idónea que le sustituya y su sueldo será el de 85 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos como los demás empleados del municipio.

Pasaron 27 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Pedro Mateos.

PERALEDA DE LA MATA.

Anuncio.

Por acuerdo, [de este Ayuntamiento se anuncia nuevamente la plaza de impertor de carnes, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por término de treinta dias á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que los aspirantes que deberán ser Profesores de Veterinaria, presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento pasados los cuales se proveera.

Peraleda de la Mata 2 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Camilo García Sasso.

MADRIGALEJO.

Exposicion del reparto de consumos.

Terminado por la Junta pericial del ramo el proyecto del repartimiento de consumos para el ejercicio del corriente año económico de las especies que han de hacerse efectivas por medio del repartimiento vecinal, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 8 dias hábiles para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Madrigalejo 4 de Noviembre de 1890.—El Alcalde interino, Agustin Gallego.—El Secretario accidental, Tomás Galeano Rebollo.

ARROYO DEL PUERCO.

Anuncio.

Desde fines del mes de Octubre próximo pasado se han recogido y depositados de mi orden, los semovientes reseñados á continuacion que se hallaban extraviados en las afueras de esta poblacion.

Y como á pesar de las diligencias practicadas se ignora quienes sean sus legítimos dueños se anuncia por el presente á fin de que si llegara á su conocimiento, presentarán los documentos justificativos á su recogido previo abono de gastos en el término de 30 dias desde la fecha del Boletín oficial donde aparezca este anuncio, trascurridos los cuales se procederá á su enagenación en pública subasta.

Arroyo del Puerco 6 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Pedro Tejado.—De su orden, Francisco Barrantes

Señas de los semovientes.

Una Añoja colorada morena orejisa sana hierro de O en la llana izquierda.

Una cerda de 2 años merina, oreja derecha hendida muesca por detrás y adelante y agujero en medio y la izquierda hendida.

CÁCERES: 1890.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ. Portal Llano número 19.